e tandes to by

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Aranoelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente base número 24, Productos de polimerización del estireno.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación. La Direction General de Politica Arancelaria e Importacion, en cumplimiento del comproniso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingente base número 24, «Productos de polimerización del estireno»:

Partida arancelaria

39 02 C

con arreglo a las siguientes normas:

1.* El contingente se abre por un importe de 67 958.125 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.* Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la Comunidad Económica Europea, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.* Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado- de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los elemplares GA-2.

4.* Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la Comunidad Económica Europea o aquellos que siendo originarios de la Comunidad Económica Europea procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercandan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercanstendo originarios de la Comunidad Económica Europea procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por diche tercer país se efectue al amparo de un titulo de transporte único, expedido en algún país miembro de la Comunidad Económica Europea o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado Cl dei artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancias amparadas en

No procedera la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la Comunidad Económica Europea, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Enti-dad solicitante y específicación de la mercancía, haciendose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la compo-sición química exacia de la mercancía que se pretende impor-tar, indicando, además, la partida del arancel a que corres-

6.º Sera motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los

apartedos anteriores

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 1 de julio de 1872.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente base número 25, «Cloruro de polivinilo».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingente base número 25. «Cioruro de polivinilo»:

Partida arancelaria:

39.02.E

con arreglo a las siguientes normas:

1.4 El contingente se abre por un importe de 34.715.295 pese-tas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.4 Las peticiones se formularán en los impresos habilitados 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos nabilitados para importaciones de mercancias procedentes de la Comunidad Económica Europea, que se facilitarán en el Ragistro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estados de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte dias, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D. los productos originarios y procontingentes-base de la lista D. los productos originarios y procedentes de la Comunidad Económica Europea o aquellos que siendo originarios de la Comunidad Económica Europea procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título do transporte único, expedido en algún país miembro de la Comunidad Económica Europea o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado Cl del artículo quinto del Profocolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la Comunidad Económica Europea, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

anterior

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Enti-dad solicitante y específicación de la mercancia, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la compo-sición química exacta de la mercancia que se pretende impor-tar, indicando, además, la partida del arancel a que corres-

ponde.

6.* Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cual-quiera de los particulares de la solicitud. Madrid, 1 de julio de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente base núme-ro 26, «Los demás productos de polimerización».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comuni-dad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingente base número 28, «Los demás productos de polimerización y de copolimerización»:

Partidas arancelarias:

39.02.A-2 39.02.G-2 39.02.L-2 Ex 39.02.M 39,02,N Ex 39.03.A

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 98.618.250 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la Comunidad Económica Europea, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida do los ejemplares GA-2.

solicitudes autorizadas sera de veinte dias, a partir de la fecha de salida do los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la Comunidad Económica Europea o aquelios que siendo originarios de la Comunidad Económica Europea procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la Comunidad Económica Europea o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Esta último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartadoC) del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresoe especiales para la Comunidad Económica Europea, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.